



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: LAURA XIMENA PUENTES ESPITIA
Radicado: 50150-4089-001-2022-00084-00
Auto: 327 22

Castilla La Nueva (Meta), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con **NIT 860.051.894-6** y en contra de **LAURA XIMENA PUENTES ESPITIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.840.726**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto del PAGARÉ **No. 1150763731**, discriminado así:

1.1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$94.156.537,00)**, por concepto de capital insoluto.

1.1.1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$37.148.015,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital, relacionado en el presente pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del 20 de febrero de 2021 hasta el 21 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, desde el día 13 de mayo de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20405d95c3e13163118a30498325d8f71eb3c014e6f60fefa3f5916528e088b3**

Documento generado en 19/05/2022 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>